

(II) VIOLENCIA ENCONTRA DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS:

El impacto del conflicto armado en Colombia ha tenido gran afectación en los pueblos indígenas, entre otros, sus costumbres culturales, la violación a sitios sagrados, el rompimiento de estructuras sociales propias, de donde se puede dimensionar una situación de vulneración a los derechos humanos en cada uno de esos pueblos, que trasciende el daño individual, causado a las personas integrante de una etnia y se maximiza en contra de la integridad física y cultural del pueblo, sujeto colectivo de derecho considerado como víctima directa, tanto en el ordenamiento nacional como el internacional.

Principalmente la población indígena en nuestro país se ubica, en regiones naturales de selva y sabanas de la Orinoquia, las planicies del Caribe y los valles interandinos, siendo que las regiones con más territorios indígenas abarcan diez departamentos a lo largo de la Amazonia, la Orinoquía y La Guajira. Los cinco pueblos indígenas más numerosos, en orden descendente de población, son: los Wayuu ubicados en La Guajira, los Zenú en las planicies del Caribe, los Nasa en los valles interandinos de Cauca, los Embera en las selvas del Pacífico y los Coyaimas en el Tolima.

El departamento con mayor número de resguardos, a diciembre de 2010, era Chocó con 120 resguardos, le siguen Cauca con 93, Tolima con 73, Putumayo con 69 y Nariño con 68 (DANE, 2010). De acuerdo con el Censo del año 2005, en Colombia residen alrededor de 87 pueblos indígenas.

La Sierra Nevada De Santa Marta - Territorio Ancestral De Los Pueblos Indígenas:

La Sierra Nevada de Santa Marta es un relieve montañoso ubicado al norte de Colombia con una superficie aproximadamente de 17.000 km², que constituye por sí mismo un sistema aislado de los Andes, que forman los ríos Cesar y Ranchería, hacen parte de ese territorio el Parque nacional natural Sierra Nevada de Santa Marta y el Parque nacional natural Tayrona, ubicados aproximadamente a 10°52' Norte y a 73°43' Oeste (posición de sus picos centrales), repartida entre los departamentos de Magdalena, La Guajira y el Cesar, en el Caribe Colombiano. En el año 1979 fue declarada por la UNESCO reserva de la Biosfera y Patrimonio de la Humanidad, dada la red de ecosistemas que albergan innumerables formas de vida y que son hogar de varias comunidades indígenas.

Los picos nevados de la Sierra Nevada de Santa, para cada una de las etnias que la habitan son considerados el centro del mundo y los primeros hombres provenientes de dichos grupos se autodenominan "Hermanos Mayores" quienes creen poseer una sabiduría y un entendimiento místicos, son los encargados de cuidar y preservar el mundo y cuando hay fenómenos de la naturaleza, como los huracanes, sequías o hambrunas alrededor del mundo, dicen que es a causa de un falla humana, y para mantener el equilibrio del planeta, deben hacer ofrendas a los lugares sagrados para devolver a la tierra lo que ha obtenido de ella. Se refieren a otros pueblos que llegaron después como los "Hermanos Menores".

En la Sierra viven los koguis, **arhuacos, wiwas y kankuamos** en resguardos indígenas, los tres primeros pueblos conservan su cultura casi intacta mientras que los kankuamos han visto debilitado su arraigo cultura por los lazos interétnicos. En las estribaciones orientales de la Sierra Nevada provenientes de la parte alta de La Guajira encontramos un pequeño grupo indígenas **Wayuu**, este último pertenece a la familia lingüística arawak.

Para los pueblos indígenas la Sierra Nevada, es el origen, el comienzo y el centro del mundo, tienen sus lugares sagrados que son esenciales para ellos y están dentro del territorio ancestral, el cual está demarcado por la línea negra.

Mediante Resolución 02 de 1973, modificada posteriormente por la Resolución 837 de 1995, del Ministerio del Interior, se reconoce y demarca el espacio “especial” donde deben hacer los trabajos espirituales y pagamentos que consiste en un ritual de agradecimiento, y de acuerdo con la enseñanza indígena para poder agradecer correctamente es necesario ofrecerle a la tierra lo que han obtenido de ella, para retribuirle lo que ha hecho por ellos. Es así que, durante el ritual de pago de verano, por ejemplo, se le ofrece a la madre tierra lo mejor de la cosecha y en agradecimiento, ese día se hacen comidas, se preparan plantas y se hace chicha, es decir, todo lo producido en el año es gratificado a la madre tierra.

Los pagamentos también pueden realizarse con objetivos medicinales además de retributivos; durante los pagamentos de este tipo, se convocan a los espíritus de los muertos, y no a los de la naturaleza, y

para sanar las enfermedades a través de los médicos se genera un equilibrio de calor y frío, que armoniza el cuerpo.

1. Resguardos Indígenas Kankuamo, Kogi, Arhuaco, y Wiwa Resguardo Kamkuamo:

La porción territorial de los Kankuamos se encuentra localizada en la vertiente sur oriental del macizo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, cuyos asentamientos actualmente están delimitados por el resguardo Kogi-Malayo-Arhuaco al norte, el resguardo Arhuaco al occidente, la zona de transición de las estribaciones de la Sierra por el sur y río Badillo al oriente. Se trata de doce poblaciones que se encuentran reconocidas por la administración pública municipal, son ellos, los corregimientos de Atánquez, La Mina, Guatapurí, Chemesquemena, Los Haticos y Río Seco y las veredas de Ramalito, Rancho de la Goya, El Mojao, El Pontón, Murillo, y Las Flores.

Considerada una de las cuatro etnias tradicionales que integran y vigilan la Sierra Nevada de Santa Marta, la comunidad Kankuama actualmente se encuentra en un proceso de recuperación de sus costumbres ancestrales al haber perdido casi por completo su cultura a raíz de un fuerte proceso de aculturación; se mantienen algunas tradiciones como la figura del “mamo”, la música tradicional, la celebración de rituales de tipo religioso, cuya columna vertebral es el pagamento.

El territorio Kankuamo fue reconocido legalmente a través de la Resolución No. 012 de abril 10 de 2003, emitida por el antiguo Instituto

Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA), como Resguardo Indígena Kankuamo, con una extensión de 40.000 hectáreas, girando su economía en torno a la actividad agropecuaria, pecuniaria y comercio, sus habitantes están unidos por extensos lazos de parentesco y compadrazgo, reafirmando los lazos de consanguinidad.

Resguardo Arhuaco:

Los arhuacos también llamados también *ika* o *iku*—habitan en las cuencas altas de los ríos Aracataca, Fundación y Ariguani en la vertiente occidental de la Sierra Nevada de Santa Marta, en jurisdicción de los departamento de Cesar, La Guajira y Magdalena, también comparten las zonas aledañas al límite inferior de su resguardo, en los ríos Palomino y Don Diego en la vertiente norte y en la vertiente sur oriental, las cuencas altas de los ríos Azúcarbuena y Guatapurí, son un pueblo amerindio a quienes se les conocen por su organización dinámica, Su principal asentamiento es Nabusímake (anteriormente San Sebastián de Rábago) y comparten una parte del territorio con los koguis y los wiwas. Se encuentran distribuidos en 22 parcialidades, así

- Zona Central: Nabusímake, la capital de los arhuacos; Yechikin y Busin.
- Zona Occidental: Serankua, Windiwameina, Singunei.
- Zona Sur: Zigta, Yeurwa, Gumuke, Yeiwin, Seiarukwingumu, Buyuaguenka, y Simonorwa.
- Zona Suroriental: Wirwa, Yugaka, Karwa.
- Zona Oriental: Sogrome, Donachwi, Timaka, Aruamake, Seinimin e Izrwa.

La económica de los Arhuacos es la ganadería y fundamentalmente la agricultura, orientada principalmente a la subsistencia, tienen como actividad principal económica la producción de café, con el cual obtienen productos que no se consiguen en la comunidad; elaboran mochilas para uso personal y para la venta, porque cada día adquiere mayor representación en el mercado de artesanías típicas del país.

Los arhuacos considerados como un pueblo profundamente espiritual y conocedor de su propia filosofía, que tiene un carácter globalizante; creen en la existencia de un Creador y Gran Padre, *Kakü Serankua*, del cual provinieron los primeros dioses y seres materiales, otros padres como el sol y los nevados y otras madres como la Tierra y la Luna. Los Mamos, las autoridades espirituales de esa sociedad que encarnan el seguimiento a la Ley tradicional, cada Mamo es escogido entre diferentes candidatos de ocho a diez años edad y recibe una educación que dura como mínimo 9 años, 15 años en promedio. Pueden prolongar su estudio, especializándose en ciertos conocimientos. Son filósofos, sacerdotes, médicos y consejeros prácticos individuales y comunitarios. Su influencia es decisiva en la vida de cada persona y en la sociedad.

Resguardo Wiwa:

Los Wiwa se encuentran asentados en la vertiente suroriental y el norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, en el Resguardo Kogui Malayo Arhuaco, que se ubica en la cuenca media-alta del río Ranchería y los cursos superiores de los ríos Cesar y Badillo², el nombre Wiwa proviene de la raíz WI que significa cálido, los de las tierras bajas cálidas, también son conocidos como Sanjá (Sanka o Sanká), que significa nativos o indígenas. Comparten el territorio con parte de los resguardos de los

koguis y arhuaco y algunos de sus principales asentamientos se localizan entre la cuenca media-alta del río Ranchería y el río Cesar y Badillo.

Los principales poblados Wiwa son ahora Avingüe, Cherúa, Sinká, Surimena, Ahuyamal, Pozo de Humo y Bernaka en el Cesar, y Rinconal, Guamaka, Naranjal, Marokaso y Potrerito en La Guajira. Están localizados dentro de Resguardos Indígenas, propiedades colectivas reconocidas por el estado. Otra parte de esta población habita en el Resguardo Campo Alegre en la Serranía del Perijá, municipio de Becerril – Cesar; la comunidad Wiwa fue legalmente constituida según resolución 21 del 16 de mayo de 1995.

Esta etnia conformada por 27 comunidades está agrupada bajo la orientación de la Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona (OWYBT) quienes los representan ante el resto de la sociedad. Se reúnen además con las autoridades de los otros tres pueblos de la Sierra: [Kogui](#), [Arhuaco](#) y [Kankuamo](#) para coordinar la defensa del territorio dentro de la llamada Línea Negra que demarca la Sierra y de los cuatro pueblos encargados de cuidarla.

Como actividades económicas, son agricultores y el café es usado como cultivo comercial, además de la cría de animales de corral y cerdos, la venta de animales domésticos, de ganado y el trabajo asalariado o de jornal, ocupan un renglón importante dentro de su economía.

Las autoridades tradicionales espirituales y políticas son los *Mamos*. Su influencia está presente en la vida cotidiana y en los acontecimientos

importantes de las comunidades y los individuos, a quienes aconsejan respectivamente, en las asambleas y en charlas.

Resguardo Kogi:

Los koguis o **kággabba**, habitan en la vertiente norte de la Sierra Nevada de Santa Marta, en los valles de los ríos Don Diego, Palomino, San Miguel y Ancho. Están organizados por poblados y emparentados con la cultura Tayrona que floreció en la época de la conquista española, tienen especial presencia en las partes altas de los municipios de Santa Marta, Ciénaga, Aracataca y Fundación en el departamento de Magdalena, Pueblo Bello y Valledupar en Cesar y Riohacha, Dibulla y San Juan del Cesar en La Guajira.

En el nivel político el llamado Cabildo Gobernador es una persona nombrada por los Mamos, quien es cabeza de la organización Gonawindua Tayrona que tiene como función canalizar las relaciones entre el pueblo kogui y el Estado.

La base de la economía kogui es la agricultura de subsistencia, crían animales domésticos, practican un método de tala y quema para el cultivo, y cada familia maneja granjas a distintas alturas en la sierra, produciendo diferentes cultivos que satisfacen el conjunto de sus necesidades.

Al igual que los demás pueblos indígenas, la figura central de representación de los Kogui es El Mamo, es la máxima autoridad en la jerarquía social que encarna la ley sagrada y hacen respetar el complejo código de leyes por medio de sus consejos, ofrendas (pagamentos) y

ceremonias, para garantizar el normal funcionamiento de los ciclos vitales de los hombres, animales y plantas.

Los Wayuu

Este grupo étnico está dentro de los noventa pueblos indígenas que existen en Colombia, quienes han logrado el reconocimiento constitucional y quienes para los años 1965 y 1980 enfrentaron sus principales problemas por la bonanza de ilegalidad que se generó en esos territorios, lo que incitó entre las mismas etnias que se produjeran una guerra de clanes por el poder territorial para adquirir algunos el control sobre las acciones ilícitas en esa zona, aunado a ello, entre otras situaciones, la construcción de la Troncal del Caribe y la invasión de terrenos, así como el choque intercultural por la destrucción de los cementerios Wayuu urbanos, entre otros

2. Protección Constitucional y Legal de los Pueblos Indígenas

Los pueblos indígenas antes de la Constitución de 1991, estuvieron protegidos por un marco legal nacional lleno de desigualdades, discriminación y exclusión, coexistían la Ley 89 de 1890 y un conjunto de normas y reglamentaciones con un tratamiento mediano que denominaron “fuero indígena”, que fueron configuradas por diferentes gobiernos para facilitar el “tránsito” de los pueblos indígenas a la vida “civilizada”.

Tibiamente, coexistieron en esta realidad legal los Pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo facultativo del pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos, ratificados por la Ley 74

de 1968. -que aparte de permitir el autogobierno y autonomía territorial catalogó a los indígenas bajo la calidad de menores de edad-

Entre 1914 y 1991 se desarrolló en diferentes lugares del país una dinámica evolutiva de procesos de luchas y exigencias colectivas que propició que pueblos, líderes y organizaciones indígenas impulsaran la creación de medidas legislativas de impacto en la protección de los derechos indígenas en Colombia. Desde el movimiento reivindicativo de tierras de Quintín Lame (1914) pasando por el surgimiento del CRIC (Consejo Regional Indígena del Cauca, 1974) y la fundación de la ONIC – Organización Nacional Indígena de Colombia (1982), pudieron generarse procesos de sensibilización intercultural, promoción de derechos y visibilización nacional de las realidades territoriales y del derecho a la vida de los pueblos indígenas. Para llegar a ello, los líderes, organizaciones y comunidades se sustentaron en las ventajas de la Ley 89 de 1890, y en algunas normas del Fuero Indígena que entreabrían las puertas al reconocimiento de derechos específicos de los pueblos indígenas.

Llegar a este primer nivel de visibilización nacional de sus realidades y necesidades más urgentes, significó para los pueblos indígenas un mayor número de muertos, sufriendo despojos, discriminación y exclusión en todos sus niveles.

El Estado Colombiano con los pueblos indígenas, tribales y comunidades negras a partir del año 1991, avanzaron, al aprobarse casi simultáneamente dos grandes normas que garantizan los derechos de las comunidades étnicas:

La nueva Constitución Política de 1991, reconoce el país como un Estado Social de derecho, pluralista y multiétnico, con autonomía de sus entidades territoriales y entre estas los territorios indígenas debidamente reconocidos y constituidos. De igual forma, la Carta Magna protege la diversidad étnica y cultural de la Nación a partir de los artículos 7, 8 y 80, 10, 63, 68 y 13, 70, 171, 246 y 330. Así mismo, reconoce la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en la que se afirma que: «Los estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena».

La Ley 21 de marzo de 1991, que adopta el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76.a reunión de la Conferencia General de la O I T, Ginebra 1989.

Además de las normas mencionadas, encontramos el Decreto Ley 4633 del 9 de diciembre de 2011, “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas”, que busca resarcir los daños causados a los pueblos indígenas con ocasión del conflicto armado, a esto se suma la abundante jurisprudencia que ha emanado nuestro máximo Tribunal Constitucional en nuestro país. (Sentencia C-139/96, Sentencia SU- 039/97; Sentencia SU-510/98; Sentencia C-169/01; Sentencia T- 778/05, entre otras)

3. De la posible Responsabilidad del Estado

En varios de los casos imputados en el patrón de violencia contra pueblos indígenas de la Sierra Nevada y contra el pueblo indígena

Wayuu, se evidencia una presunta colaboración de personas pertenecientes a organismos del Estado, según las versiones libres de los postulados, los miembros de las fuerzas armadas en algunas ocasiones facilitaron y en otras simplemente permitieron el accionar del grupo armado ilegal.

Al respecto son ilustrativas las afirmaciones de Daniel Giraldo durante el incidente de reparación a pueblos indígenas en la ciudad de Riohacha el día 03 de julio de 2014, cuando dijo: *“¿Cómo era posible que habiendo retenes, las autodefensas pasaran para hacer masacres? Entonces sí, esto era coordinado con el Estado”*.

Sobre lo mismo apunta la situación fáctica de la imputación del delito de desplazamiento forzado cometido contra la comunidad Kogui.

En estos enfrentamientos las autodefensas de Hernán Giraldo Serna fueron apoyadas por miembros del Ejército Nacional, el cual realizó bombardeos en las zonas por las cuales iba ingresando la guerrilla, así mismos miembros de la policía antinarcóticos que llegaron hasta el lugar suministraron municiones y granadas a los miembros de las autodefensas para repeler la incursión guerrillera.

7) Exterminio de Los Pueblos Indígenas

El exterminio de los pueblos indígenas, identificado por el auto 004 de 2009, (sentencia T-025 M-P- Manuel José Cepeda Espinoza. 26 de enero de 2009) encuentra sus causas en las amenazas a la integridad física y cultural de los pueblos originarios. El asesinato a los miembros y líderes de pueblos

indígenas, el desplazamiento forzado, con la consecuente desintegración de las comunidades, y otra serie de delitos que mencionaron en la sentencia.

Dentro de las acciones del grupo armado ilegal en contra de la pervivencia de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada y del pueblo Wayuu, podemos diferenciar actos que atacaban su integridad étnica y cultural. Así como otras acciones que afectaron directamente la vida e integridad personal de la población perteneciente a los pueblos indígenas de la Sierra Nevada y al pueblo Wayuu.

8. Atentados contra la integridad étnica y cultural.

Desde el enfoque diferencial relacionado con el estudio de las realidades y cosmovisión de los pueblos indígenas, se resaltan los atributos particulares de éstos, pero también se ha puesto de relieve la discriminación que por su condición de indígenas han tenido que soportar las personas pertenecientes a las diversas etnias.

Como resultado de esa discriminación y del desprecio por las culturas prehispánicas han sucedido toda clase de ataques con el fin de quebrantar las formas de vida y creencias de los pueblos originarios. La cristianización de indígenas por la vía de medios coercitivos, la manipulación o el engaño, es tal vez la muestra clara del deseo de acabar con las expresiones de diferencia que ellos representan.

En el caso que se sigue contra el bloque comandado por Hernán Giraldo existen hechos que dan cuenta de ese tipo de aniquilamiento en contra de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada y especialmente en contra del pueblo indígena Wayuu, a través de la destrucción de su cultura.

En concepto del investigador Wayuu Guillermo Jayariyu, entre los múltiples propósitos que se le atribuyen a la evangelización de las iglesias cristianas dentro del territorio, se encuentran:

- El rompimiento del espíritu de solidaridad entre los clanes y familias para que los paramilitares pudieran castigar y/o asesinar a indígenas Wayuu sin que el resto de los miembros de la comunidad se manifestaran.
- Marcar territorio. Tradicionalmente la enramada era el sitio de encuentro de saberes y pensamientos; los grupos religiosos usaron la figura de la enramada para institucionalizarse, la enramada era el primer paso para instalarse.
- Se presume también el lavado de dinero, el cual se realizaba presuntamente a través de los grupos religiosos.
- La conquista del territorio a través del matrimonio; con el matrimonio entre mujeres wayuu y paramilitares, éstos últimos pasaban a ser familia, parte del clan.

La integridad cultural de los pueblos indígenas de la costa norte colombiana, Wayuu, Arhuaco, Wiwa, Kogui y Kankuamo, fue violentada por el grupo armado ilegal, por la vía de otras acciones que fueron imputadas al grupo comandado por Hernán Giraldo bajo los siguientes delitos:

9) Constreñimiento ilegal en contra de los Pueblos Indígenas

Debido a las restricciones impuestas a la celebración de ritos sagrados, característicos de su cultura y a la oposición para que los indígenas

llevaran a cabo prácticas tradicionales determinadas por la ley de origen, propia de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

Específicamente se les prohibió realizar pagamentos, la visita a los lugares sagrados, circular libremente por el territorio y de manera general vivir su espiritualidad. La importancia de la vida espiritual para estos pueblos consiste en que ella permite la armonía y preservación del equilibrio a través de los pagos que se hacen a la naturaleza, como compensación por las deudas con la madre tierra.

10) Invasión de áreas de especial importancia ecológica

De acuerdo al Convenio 169 de la OIT y a los artículos 63 y 79 de la Constitución Nacional, el territorio donde se asientan los pueblos indígenas, tal como los resguardos indígenas, son considerados como áreas de especial importancia y protección.

Durante el tiempo que operó el bloque paramilitar en la zona de resguardo, los hombres que hacían parte del bloque instalaban bases y retenes militares en los territorios ancestrales de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, ingresaban sin ningún respeto a los resguardos y a las casas de los indígenas e impedían el ejercicio del derecho al territorio, con la prohibición de realizar las gestiones tendientes a la ampliación de los resguardos. Se afectó también el derecho de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada a vivir en paz.

De igual forma al convertir el territorio de los pueblos indígenas en zonas militares, también se contravino el artículo 30 *de la* Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual

dispone que (i) no se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado, (ii) los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Así las cosas, el atentado a la integridad cultural no sólo amenaza la reproducción de la cultura, atacando los cimientos de la espiritualidad, sino que lesiona también al territorio, que para los indígenas es un ente que tiene vida propia y que se confunde con la existencia misma del pueblo como sujeto de derechos.

11) Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto

El accionar del grupo armado atentó contra la integridad cultural y espiritual de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, al penetrar en sus casas ceremoniales e irrumpir en sus sitios sagrados y tomar piedras sagradas para hacer fogones.

El grupo armado ilegal, con todas las acciones anteriormente descritas, rompió el orden natural y espiritual de los pueblos indígenas. Al estar este orden espiritual conectado con su integridad cultural y su derecho a la vida, la vulneración del mismo afecta directamente la pervivencia de la comunidad.

12) Atentados contra la vida e integridad personal de la población indígenas.

La comisión de delitos contra los pueblos indígenas, tales como asesinatos selectivos y otros como la obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias, afectaron directamente la integridad física de los individuos pertenecientes a los pueblos indígenas.

Con la obstaculización de prestación de los servicios de salud, la restricción de llevar medicinas a los resguardos y la prohibición de brigadas de salud se agravó la situación de vulnerabilidad de los pueblos indígenas y se originó la crisis humanitaria de la Sierra Nevada de Santa Marta de 2005.

13) Atentado a la subsistencia y devastación de los pueblos indígenas

Otro hecho que afectó la vida e integridad física de la población perteneciente a los pueblos indígenas fue la restricción de alimentos. Este hecho fue imputado al grupo armado por la Fiscalía bajo el delito de atentado a la subsistencia y devastación.

Según la situación fáctica presentada por la Fiscalía Novena delegada ante el Tribunal de Justicia y Paz en la audiencia concentrada de fecha 20 de mayo de 2014, el control territorial impuesto por el grupo paramilitar generó bloqueos que impedían el intercambio de los alimentos, el grupo armado practicaba saqueos e imponía restricciones para subir alimentos a los asentamientos ubicados en la Sierra Nevada. Lo cual generó una grave crisis alimentaria, ampliamente documentada

en el informe de la Comisión de observación integrada por Pastoral Social y la Defensoría del Pueblo.

En dicho informe se destaca el impacto del conflicto armado en los pueblos indígenas de la Sierra Nevada, las graves vulneraciones a sus Derechos Humanos y la violación al Derecho Internacional Humanitario que contribuyeron al deterioro de las condiciones de vida de los pueblos indígenas que habitan la Sierra Nevada.

14) Actos de discriminación racial

Registrados en la audiencia concentrada como el Hecho No 8, bajo los supuestos fácticos de que todos los indígenas por su calidad de tales eran requisados al subir o bajar de la Sierra Nevada, so pretexto de una supuesta colaboración con el grupo armado enemigo, hecho que sin lugar a dudas constituye un atentado a la dignidad humana y cultural de los resguardos indígenas.

Como consecuencia de esta práctica se ocasionó el secuestro de miembros de la comunidad. Dentro de los cargos formulados se encuentran el secuestro, de retención de alimentos, de medicinas y tortura ocasionada a Pedro Simungama, indígena Kogui. (Audiencia Concentrada de Formulación y Aceptación de cargos en el patrón de macrocriminalidad violencia contra Pueblos Indígenas de 21 de marzo de 2014. Acta 005.)

15) Destrucción del medio ambiente

Durante la presencia del grupo armado ilegal en territorio indígena se registró un mal uso de la vegetación y vulneración a la “madre naturaleza”.

El incremento de los cultivos de coca en territorio indígena, generó la deforestación de bosques en áreas pertenecientes a las reservas naturales. Los vertimientos indiscriminados de químicos utilizados para el procesamiento de los alcaloides a los cuerpos de agua de la región, produjo la contaminación de las aguas, y la muerte de animales y plantas.

La destrucción del medio ambiente afecta a los seres vivos que se benefician del mismo y por ende la salud y la vida de los seres humanos que en él habitan. En este caso los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui y Wiwa fueron especialmente afectados.

16. LA LÍNEA NEGRA

Para los pueblos indígenas la Sierra Nevada, es el origen, el comienzo y el centro del mundo, tienen sus lugares sagrados que son esenciales para ellos y están dentro del territorio ancestral, el cual está demarcado por la denominada “**LÍNEA NEGRA**”.

Luego de efectuar un análisis de lo que se entiende como Línea Negra, desde el punto de vista de la cosmovisión indígena, esto es, la Zona teológica de las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta; y desde el marco normativo, legal y jurisprudencial, la Sala concluyó que queda claro que para las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta el territorio ancestral comprendido dentro de la **LÍNEA NEGRA** resulta vital para su desarrollo cultural y espiritual, así como para la ejecución de los rituales propios de las comunidades indígenas que ahí habitan.

Por lo anterior se reitera la necesidad de la Consulta Previa a los pueblos indígenas en aquellos casos en los que se vean comprometidos los derechos de dichas comunidades en los aspectos antes anotados, hasta el punto que de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior definió la “**LINEA NEGRA**” mediante la Resolución No. 04 de 2013 como *“aquella demarcación del límite del territorio de los cuatro (4) pueblos indígenas de la sierra nevada de Santa Marta: KOGUI, ARHUACO, WIWA Y KANKUAMO, el cual se encuentra delimitado por diferentes sitios sagrados, que tienen un estrecho vínculo con el territorio de la Sierra Nevada”*.

Por todo lo anterior expuesto, es dable concluir, en términos de la Corte Constitucional, que la “Línea Negra” es una zona de especial protección, debido al valor espiritual y cultural que tiene para los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, por esa razón, esas comunidades deben ser consultadas cuando un proyecto pueda afectar el ejercicio de sus derechos, no hacerlo constituiría un incumplimiento del Estado colombiano de sus obligaciones y una vulneración de los derechos de la comunidad. (sentencia T- 849/14)